



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (6) de julio de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00212-00

Ejecutante: IPS CENTRAL SALUD S.A.S.

Ejecutado: CAPRECOM E.P.S Nit. 899.999.026

En escrito separado, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- 1- Embargo y Retención de los dineros que se encuentren depositado en las cuentas corrientes, de ahorro de propiedad, de las cuentas **CAPRECOM** identificada con Nit 899.999.026-0 , en los siguientes Bancos y Corporaciones: **BANCO BBVA sucursal Sincelejo, AV VILLAS, BANCOMEVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE sucursal Sincelejo** y los dineros que reciban como aporte de la entidad **COMFASUCRE, sucursal Sincelejo** .

Respecto a la solicitud de embargo y retención de los dineros en las mencionadas entidades bancarias , se decretará en el entendido que se encuentra reunidos los requisitos en el Art. 513 del C.P.C. hoy Art. 599 del C.G.P, en el entendido que el auto mandamiento de pago se encuentra ejecutoriado, siendo innecesaria prestar caución en dinero.

En cuanto a la solicitud de los dineros que reciban como aporte de la entidad **COMFASUCRE, sucursal Sincelejo** , se negará, por cuanto no se expresó con claridad que concepto es el que va a ser objeto de embargo, toda vez que se hace alusión a dineros o transferencias que **COMFASUCRE, sucursal Sincelejo** realiza a la entidad ejecutada, pero no se indica bajo qué criterios, para que pueda determinarse si puedan ser o no objeto de embargo, lo anterior de conformidad con el Art. 76 del CPC hoy 83 del CGP¹, que consagra:

*“en las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los **bienes objeto de ellas**, así como el lugar donde se encuentren “* y al artículo 594 del Código General del Proceso, en su numeral primero que refiere a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

De conformidad con lo anterior SE, RESUELVE:

U/

¹ El cual no variò.

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro de propiedad n de **CAPRECOM** identificada con Nit 899.999.026-0 , en los siguientes Bancos y Corporaciones: **BANCO BBVA sucursal Sincelejo, AV VILLAS, BANCOMEVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE** sucursal Sincelejo.

SEGUNDO: Líbrese los correspondientes oficios con la advertencia de que la medida sólo procederá en una tercera parte (1/3) si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 del Art. 684 del C.P.C. hoy numeral 3 Art. 594 C.G.P., además téngase en cuenta que si los dineros son provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, deberá informarnos tal situación antes de proceder con el embargo, explicando bajo que concepto se presenta, teniendo en cuenta el Art. 684 del C.P.C. hoy Art. 594 C.G.P. Por lo anterior, deberá informarnos tal situación antes de proceder con el embargo.

TERCERO: Límitese el embargo hasta por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$11.966.805, 00)**, con la advertencia de que la medida sólo procederá en una tercera parte (1/3) si se trata de rentas destinadas al servicio público, numeral 2 del Art. 684 del C.P.C. hoy numeral 3 Art. 594 C.G.P. Además téngase en cuenta que si los dineros son provenientes de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, del S.G.P., no se podrán embargar de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 del decreto 111 de 1996 y Arts. 356 y 357 de la Constitución Política. Así como también, si dichas cuentas son objeto de otro tipo de inembargabilidad, se debe precisar bajo que concepto , teniendo en cuenta el Art. 684 del C.P.C. hoy Art. 594 C.G.P, en su totalidad. Por lo anterior, deberá informarnos tal situación antes de proceder con el embargo.

CUARTO: Niéguese la solicitud de medidas cautelares respecto de los dineros que las entidad denominada CAPRECOM, sucursal Sincelejo, giran a la entidad ejecutada por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

Gum